Comodoro Rivadavia, 29 de febrero de 2008.
VISTO:
El presente Incidente N° 27/07, caratulado: "M. , Á. M. s/ Incidente de entrega de fondos propios en Leg. de Ej. N° 127/04 (Expte. Ppal. N° 75/03)", en el cual el condenado Á. M. M. solicitó se le haga entrega de la mitad del saldo que registra en su fondo de reserva.

CONSIDERANDO

Que a fs15/18/vta., obra Nota N° 0358/08DJ remitida por la Unidad Penitenciaria N° 6 de Rawson por la que se informa que A. M. M. registra la suma de $ 3.447,44 en concepto de fondos de reserva en su Caja de Ahorro N° 4 – 03600010.....-8 del Banco Hipotecario Nacional, y solicitud del nombrado de autorizarse la entrega de la mitad de la que registra en ese concepto, los que serán destinados para enviárselos a su familia y para solventar gastos personales.
Que a fs. 19 el Actuario informa que el causante ha sido trasladado a la Unidad Penitenciaria N° 4 con asiento en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa el pasado 23 de febrero de 2008.
Que resultan atendibles los motivos expuestos por el condenado para solicitar la disposición anticipada de fondos y por ende razonable acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que la segunda parte del Art. 128 de la Ley 24.660 dispone que "... en casos debidamente justificados y con la intervención judicial la disposición anticipada del fondo de reserva".
Que a tal fin deberá oficiarse a la Unidad Penitenciaria N° 4 de la ciudad de Santa Rosa, adelantándose vía fax, a fin de que arbitre los medios correspondientes para que al nombrado le sea entregada dicha suma.
Que por las consideraciones de hecho y de derecho
efectuadas, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:
RESUELVE:
1°) AUTORIZAR la entrega de $1.722 (mil setecientos veintidós pesos) del fondo de reserva del condenado Á. M. M. , de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, los que se encuentran depositados en la Caja de Ahorro N° 4 – 0360001.....-8 del Banco Hipotecario Nacional.
2°) LIBRESE Oficio al Sr. Director de la Unidad Penitenciaria N° 4 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia da La Pampa adjuntando copia certificada de la presente, a fin de efectivizar lo dispuesto en el punto precedente.
3°) Suscriben dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.
4°) Cópiese, protocolícese y notifíquese.
Protocolo nº 29/08 de fecha 1/2/08
Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.